



REPUBLICA DE CHILE  
 PROVINCIA DE TALCA

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
 ALCALDIA

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE  
 PRESIDENCIA  
 REGISTRO Y ARCHIVO  
 NR. **92/4005**  
 A: **26 FEB 92**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.C.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

0178

ORD. : Nº \_\_\_\_\_ /  
 ANT. : Oficio (0) Nº 30, de fecha 3 de Enero de 1992, de ese Gabinete Presidencial.  
 MAT. : Informa lo que indica.

TALCA, 7 FEB 1992

DE : ALCALDE (S) I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
 A : SR. CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
 JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En atención a su Oficio (0) citado en el Ant., mediante el cual adjunta petición del señor Gabriel Badilla Bueno, el señor Asesor Jurídico, por Oficio (0) Nº 001, de fecha 3 de Enero del año en curso, a esta Alcaldía expresa textualmente:

" 1.- Don Gabriel Badilla Bueno es arrendatario del Local exterior Nº 41, sector 4 Norte del Centro Regional de Abastecimiento de Talca (CREA) desde el 12 de Agosto de 1988, fecha en que se dictó el Decreto Alcaldicio Nº 1488, de esa fecha, en que así lo decreta.

" Es el caso que desde el mes de Mayo de 1989 a la fecha, el arrendatario referido no ha cancelado renta alguna a esta I. Corporación, salvo la renta del mes de Noviembre de 1990.

" 2.- Por lo expuesto, y por orden de la Alcaldía, se demandó a dicho arrendatario, interponiendo el correspondiente libelo de terminación de Contrato de Arrendamiento por no pago de las rentas y de cobro de las mismas, la que se presentó con fecha 2 de Julio de 1991.

" 3.- Posteriormente dentro del mismo juicio, se acordó con el deudor un Convenio de Pago, lo que se concretó en el avenimiento judicial cuya copia adjunto, mediante el cual deudor reconocía adeudar a esta I. Corporación el equivalente a UF. 95,76, suma que se comprometió a cancelar con la cantidad de U.F. 28,72 al contado que se enteraría en Tesorería Municipal antes del día 30 de Agosto de 1991 y el saldo mediante cinco cuotas mensuales, iguales y sucesivas de U.F. 13,40 cada una, que serían canceladas los días 30 de cada mes, a contar del mes de Septiembre de 1991.

" 4.- Es el caso que a la fecha el demandado no ha cumplido con el pago de ninguna de las cuotas señaladas, por lo que procede aplicar lo expuesto en la cláusula



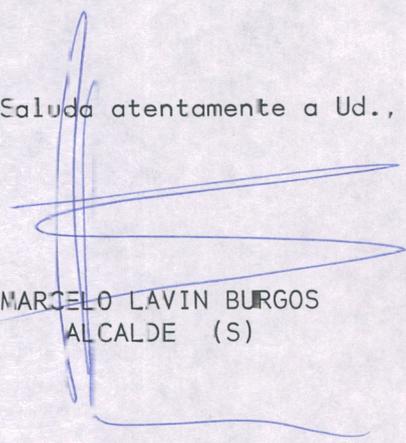
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
ALCALDIA

- 2 -

" 4º del convenio judicial referido, que faculta a este Municipio  
" para solicitar, sin más trámite, el lanzamiento del demandado y  
" de todos los ocupantes del local arrendado.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



MARCELO LAVIN BURGOS  
ALCALDE (S)

MLB/cvt  
DISTRIBUCION  
- Sr. Jefe Gabinete Presidencial  
- Archivo Alcaldía

12 JUN 1991

AVENIMIENTO.

S. J. L.

Demetrio Gabriel Bader Zacarías, Abogado, por la I. Municipalidad de Talca, y GABRIEL BADILLA BUENO, demandado, en los autos sobre terminación de contrato de arrendamiento por no pago de las rentas, y de cobro de las mismas, caratulados " I. Municipalidad de Talca con BADILLA, GABRIEL ", Rol Nº 10.143, a Us. de común acuerdo decimos:

Que hemos acordado celebrar el siguiente avenimiento en la presente causa, en los términos que pasamos a expresar:

PRIMERO: El demandado don GABRIEL BADILLA BUENO expresa en este acto que reconoce como efectivos la totalidad de los hechos expuestos en la demanda de autos, y reconoce, en consecuencia, adeudar a la I. Municipalidad de Talca las sumas que en ella se expresan, por concepto de rentas de arrendamiento morosas, que actualmente ascienden a U.F. 95,76, más \$ 11.000 por concepto de gastos de Receptor Judicial.

SEGUNDO: El demandado se compromete a cancelar la cantidad referida, de la siguiente forma: a) Con la suma de U.F. 28,72 al contado, que se enterará en Tesorería Municipal antes del día 30/08/91, más los \$ 11.000 referidos. b) El saldo se cancelará por el demandado en cinco cuotas mensuales, iguales y sucesivas, ascendentes al equivalente a U.F. 13,40 cada una, que también deberán ser enteradas en Tesorería Municipal los días 30 de cada mes, a contar del mes de Septiembre del año en curso.

TERCERO: Además de las cantidades referidas en la cláusula anterior, el demandado se compromete a cancelar la renta de arrendamiento mensual correspondiente a cada mes, a contar de la renta del mes de Junio del año en curso, la que deberá ser enterada en Tesorería Municipal dentro de los 12 días del mes siguiente al correspondiente a la renta.

CUARTO: La mora o simple retardo en el pago de una de las cuotas señaladas en la cláusula segunda, o de una meses de renta, señalados en la cláusula

1 anterior, facultará a la demandante para solicitar, sin más trámite, el  
2 lanzamiento del demandado y de todos los ocupantes del Local arrendado, re-  
3 quiriendo para ello el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanar y descerrajar, en caso necesario, expresando el demandado que renuncia  
4 desde ya a todos los plazos y recursos legales. Lo anterior se entiende sin  
5 perjuicio del derecho del demandante de continuar con el cobro compulsivo  
6 de las obligaciones estipuladas en este instrumento.  
7

8 QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciu-  
9 dad de Talca, otorgándole al presente el mérito ejecutivo contemplado en  
10 la disposición del Nº 3 del Art. 434 del Código de Procedimiento Civil

11 POR TANTO;

12 ROGAMOS A US. se sirva tener presente el avenimiento anterior,  
13 darle su aprobación; mandar que se registre en el libro de sentencias, y  
14 ordenar que se den copias de este escrito, de su resolución y de su notifi-  
15 cación por el estado diario, a la parte que lo solicite en Secretaría.  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

SECRETARÍA PRESIDENCIAL  
1 FEB 1992  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
02 ENE 1992  
ARCHIVO PRESIDENCIAL